



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, el oficio No. 20223101288571 de 30 de septiembre de 2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, allegado de forma electrónica el 14 de octubre de 2022, quien informa que se puede constatar que el predio objeto de usucapión es de naturaleza jurídica privada, y que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los procesos administrativos agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos), para lo cual anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Así mismo se agregan a las diligencias el certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-43312 y el oficio N°. ORIPCHO 1542022EE447, del 1° de noviembre de 2022, procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, mediante los cuales informa que fue debidamente inscrita la demanda.

Además, se agregan a las diligencias el oficio No. SNR2022EE119973 de 15 de noviembre de 2022, allegado por correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del folio de matrícula No. 154-43312, se puede constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Por otra parte, cómo la parte interesada aportó las fotografías del inmueble en las que se observa instalada la valla, se ordena la inclusión de su contenido o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndoles que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Finalmente, requiérase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS, para que, a la mayor brevedad posible, remita la contestación a nuestros oficios N° 314 y 315 de 15 de septiembre de 2022, los cuales fueron enviados por vía electrónica el 21 de septiembre de 2022, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C. G. P. Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref: Pertenencia N°. 2022-072
Demandantes: ANA SUSANA PINZÓN SANABRIA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABRAHAM PINZÓN CARDENAS,
DOMITILA CASTRO DE PINZÓN Y OTROS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_45_DEL
DIA DE HOY, _16-12-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64869a6bed6713839f69626ba6d4e2858e19f6a4fc607ed3dc0c861e448357e1**

Documento generado en 15/12/2022 12:08:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**